

Expediente 2022-00052-00

Revisión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Promovida por NATALIA CIFUENTES VARGAS, en contra de LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, en relación con el menor JERONIMO BOLAÑOS CIFUENTES, una vez estudiada se observa que la misma carece de Requisito de Procedibilidad de que habla el Art. 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial., ya que, esta clase de procesos debe agotarse, antes de la presentación de la demanda, razón por la cual, a falta del requisito de la procedibilidad es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir a la inadmisión de la demanda.

Aunado a que la parte demandante no acredita haber dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con él envió de la demanda de manera electrónica o física al demandado.

Igualmente, el memorial poder, no es claro, atendiendo que, no aparece en contra de quien se instaura el libelo demandatorio, es decir, no figura determinado el extremo pasivo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REVISIÓN (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA). Promovida por NATALIA CIFUENTES VARGAS. En contra de LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, en relación con el menor JERONIMO BOLAÑOS CIFUENTES por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: A la doctora ESTEFANIA BRAVO MONTOYA, se le reconoce personería Jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc399bcb8bd8ee33179672536f7e6df28facf71e05155a9fe99a41b02b6f1a**

Documento generado en 06/03/2022 07:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>